

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

SECCION MEMOROTECA

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17,675

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Addenda No. 1 al Contrato No. 36 de 20 de noviembre de 1973, de 3 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Aquilino Tejeira

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 65 de 17 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Frigoríficos del Pacífico, S.A.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Obras Públicas

#### ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 36 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1973

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y AQUILINO TEJEIRA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-53-681, en nombre y representación de CONSTRUCTORA COCLESANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 564, Folio 317, Asiento 111.691, con Licencia Industrial No. 1044, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 005403, válido hasta el 30 de marzo de 1974, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. A.P. 01, válido hasta el 28 de febrero de 1974, convienen en celebrar la Addenda No. 1 al Contrato No. 36 de 20 de noviembre de 1973 y bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente llevar a cabo la construcción de seis (6) aulas extras en la planta Alta del Primer Ciclo Harmodio Arias M., ubicado en Chame, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos respectivos preparados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de la presente Addenda y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y

satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula anterior.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en la presente Addenda siete (7) días después de firmado este documento, de otra manera la Addenda se declarará rescindida. Asimismo se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados en un plazo no mayor de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento legal de la Addenda.

**CUARTO:** LA NACION a causa de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de TREINTA Y OCHO MIL SESENTA BALBOAS (B/.38,060.00) cantidad que será cargada a la Partida No. 7.07.06.04.002.32 "BONOS INVERSIONES PUBLICAS 1973-1993".

**QUINTO:** LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor de la Addenda y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 389 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL TREINTA BALBOAS—(B/.19,030.00) y válida hasta el 15 de julio de 1977. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años, después que la obra objeto de esta Addenda haya sido terminada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**SEXTO:** Esta Addenda se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de enero de 1974, de acuerdo con la nota No. 11-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,  
ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA  
CONSTRUCTORA COCLESANA, S.A.  
AQUILINO TEJEIRA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/9.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.05. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4 16.

**REFRENDO:****DAMIAN CASTILLO D**

Contralor General de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-Ministerio de Obras Públicas.**

Panamá, 3 de julio de 1974

**APROBADO:**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ING. NESTOR TOMAS GUERRA**  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

**ARQ. EDWIN E. FABREGA**  
Ministro de Obras Públicas.

---

**Ministerio de Comercio e Industrias**


---

**CONTRATO No. 65**

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO MANFREDO JR.** Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra **ALBERTO SAKATA**, varón, mayor de edad, peruano, casado, con cédula de identidad personal No. E-SZ2852 en su carácter de Representante Legal de la

Sociedad denominada **FRIGORIFICOS DEL PACIFICO, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 362 del 26 de enero de 1972, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita al Folio 439 del Tomo 842 Asiento 101.220A Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la **EMPRESA**, han convenido en celebrar el presente contrato y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La **EMPRESA** se dedicará a la operación de un depósito refrigerado de seiscientos (600) toneladas de capacidad dedicada al almacenamiento de pescado: (atún, tiburón, dorado y bonito, a bajas temperaturas, situado en la Isla Taboguilla, distrito de Taboga, y a la prestación de servicios de almacenaje y refrigeración a naves pesqueras nacionales o extranjeras, que realicen sus actividades pesqueras en aguas internacionales. Todo pescado recibido para el almacenamiento y refrigeración procedente de aguas internacionales, para los efectos del presente Contrato, será considerado como mercancía en tránsito.

La **EMPRESA** podrá aumentar su capacidad de almacenamiento refrigerado a más de seiscientos (600) toneladas y siempre y cuando cuente con la autorización del Organo Ejecutivo previo dictamen favorable de las autoridades competentes del Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDA:** La **EMPRESA** se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de trescientos Mil Balboas (B/300.000.00) y no mayor de quinientos Mil Balboas (B/500.000.00) y mantener la inversión autorizada durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial. Cualquier inversión adicional que haga exceder la inversión total de la suma de Quinientos Mil Balboas (B/500.000.00) debe ser autorizada por las autoridades competentes del Ministerio de Comercio e Industrias y aprobadas por el Organo Ejecutivo.

c) Comenzar sus operaciones en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dichas operaciones durante todo el término de este Contrato.

d) Prestar sus servicios al mercado nacional, o internacional de acuerdo con las normas y preceptos sanitarios que establezcan las autoridades es competentes.

e) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con las prácticas industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e

instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

f) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad o competencia para examinarlos.

g) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

h) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente contrato, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

i) La contratación de trabajadores extranjeros quedará sujeta a lo que disponga la legislación laboral.

**TERCERA:** La Nación conviene en otorgar a la EMPRESA las siguientes exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de conservación y congelamiento del pescado tales como equipo de refrigeración de correas, transformadores, equipo para enfriar y descongelar agua.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de conservación y congelamiento del pescado.

b) Exoneración del pago del impuesto de exportación sobre las exportaciones y reexportaciones de pescado capturado en aguas fuera de jurisdicción panameña, quedando entendido que el mar territorial de la República de Panamá, se extiende hasta doscientas (200) millas de la costa.

**CUARTA:** La EMPRESA se obliga a pagar a la Nación una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica de los recursos marinos.

**QUINTA:** Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente

Contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos (2) años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos que den en venta. El incumplimiento de esta cláusula por parte de la EMPRESA ocasionará el pago de una multa igual al triple de los derechos e impuestos dejados de pagar, así como el comiso de los efectos de que se trate.

**SEXTA:** No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Las discrepancias en cuanto a la cantidad, calidad y precio serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEPTIMA:** Ninguna de las excepciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional b) El impuesto sobre la renta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos, municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

**OCTAVA:** El incumplimiento por la EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la Cláusula Segunda al igual que todas las otras contempladas en este Contrato acarrearán la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la EMPRESA y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

**NOVENA:** Este Contrato podrá ser traspasado por la EMPRESA a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

**DECIMA:** El término de duración de este Contrato será de cinco (5) años, prorrogables, si al término de estos años, la EMPRESA se acoge a las condiciones y limitaciones que señale el Ministerio de Comercio e Industrias para su operación en Taboguilla o en otro sitio determinado por el

Ministerio de Comercio e Industrias.

**DECIMAPRIMERA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato, la empresa constituye ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Nueve Mil Balboas (B/9,000.00).

Se hace constar que la EMPRESA adhiere a los libros fiscales al original de este Contrato por la suma de Trescientos Balboas, (B/300.00).

La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Hado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION,  
FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA  
ALBERTO SAKATA  
C.R. No. E-822852

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANO  
EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS, Panamá, 17 de julio de 1974.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 46 DE 1974  
(de 29 de agosto)

Por el cual se traspasa a título de plena propiedad un lote de terreno municipal a la Curia de la Religión Católica, para la construcción de una Capilla.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que los moradores del Alto de El Limón y Limoncillo del Barrio de Colón de este Distrito,

han solicitado que se le traspase a título de plena propiedad a la Curia de la Religión Católica, un lote de terreno municipal que forma parte de la Finca 26,787 de propiedad de este Municipio, para construir sobre el mismo una Capilla;

Que la mayoría de nuestros coterráneos profesan la religión Católica, por lo que en las escuelas públicas se enseña dicha religión, conforme lo dispone el artículo 101 de nuestra Constitución Nacional;

Que son funciones y atribuciones de esta Honorable Corporación legislar sobre la materia, por lo que en consecuencia;

ACUERDAN:

**ARTICULO PRIMERO:** Traspasar, como en efecto se traspasa, a título de plena propiedad a la Curia de la Religión Católica, un lote de terreno municipal que forma parte de la Finca 26,787, Inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, al Folio 422, del Tomo 647, como bien municipal de este Distrito con una extensión superficial de MIL CIENTO METROS CUADRADOS CON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILESIMOS CUADRADOS (1,100.155 mts.2), cuyo polígono y linderos generales son los siguientes: Partiendo del punto No. 1, que dista 25.00 mts. del eje de la Carretera Panamericana, con rumbo S-10o15'W, dist. de 10.00 mts. se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, con rumbo S-11o47'W, dist. de 10.00 mts. se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, con rumbo S-09o26'W, dist. de 10.00 mts. se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, con rumbo S-06o00'W, dist. de 15.13 mts. se encuentra el punto No. 5; del punto No. 5, con rumbo No. 58o29'W, dist. de 33.57 mts. se encuentra el punto No. 6; del punto No. 6, con rumbo No. 31o31'E, dist. de 41.39 mts. se encuentra el punto No. 7; del punto No. 7, con rumbo S59o33'E, dist. de 12.00 mts. se encuentra el punto No. 8; del punto No. 8, con rumbo S-58o52'E, dist. de 6.28 mts. se encuentra el punto No. 1 original de partida con que se cierra el polígono. Linderos: Norte: María Del Rosario Lay. Sur: Calle Segunda El Limón. Este: Carretera Interamericana y Oeste; Andrés Gaytán Rodríguez.

**ARTICULO SEGUNDO:** El lote que se describe en el artículo anterior es única y exclusivamente para la construcción de una Capilla, para lo cual deberán llenarse los requisitos que prevee el Acuerdo Municipal No. 14 de 1948 que reglamenta las construcciones en este Distrito y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza al Sr. Alcalde del Distrito para que en nombre y representación del Municipio firme con el Representante de la Curia Católica, Monseñor Marco Gregorio McGrath, la respectiva Escritura Pública.

Parágrafo: Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial conforme lo indica el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente,  
(fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Vicepresidente,  
(fdo.) HR. Esteban Troya

El Secretario  
(fdo.) Sr. Gastón G. Garrido.

el señor LOFTUS MACDOWALL o LOFTUS FREDERIC McDOWALL, desde el 19 de marzo de 1974, fecha en que ocurrió su deceso.

2o. Que es su heredero sin perjuicios de Terceros la señora ISMAY MADELINE WELCH de McDOWALL, en su condición de cónyugues supérstite. Y ordena que comparezca a esta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado.  
(fdo.) Guillermo Morón A. Srta.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de partes interesadas para su publicación, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 9 de mayo de 1974

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado -- (Fdo.) Guillermo Morón A. Srta.

L623844

(Única Publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de Presunción de Muerte, propuesta por la señora María Emma Rodríguez de Fula, en su condición de madre, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. José Luis Arias, a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se Declare la Presunción de Muerte del Sr. Carlos Enrique Fula Rodríguez.

Por tanto, se ordena la publicación de este edicto, por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si estuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 22 de julio de 1974.

El Juez,  
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.  
E. Secretario,

L621321  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO:

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MARISTELLA GORRICHATE-GUI CHANG, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 13 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor GUILLERMO DOMINGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,  
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,  
Secretario

L-623846  
(Única Publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 128

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

#### HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de Sucesión Intestada de LOFTUS McDOWALL o LOFTUS FREDERIC McDOWALL formulada a este Tribunal por la señora ISMAY MADELINE WELCH DE McDOWALL, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, DECLARA:

1o. Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de

### RESUELTO No. 616

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

A. Que el día 9 de agosto de 1974 se celebró el Concurso de Precios No. 07-74 por la edición y remodelación del Almacén del Intel "El Sitio", en Juan Díaz y se recibieron propuestas de:

Construcciones Civiles, S.A. por un total de... B/ 110 000.00  
Hazera y Hazera, S.A. por un total de... B/ 99 983.00  
Marhim, S.A. por un total de... B/ 98 800.00  
Deltog, S.A. por un total de... B/ 137 860.00  
y Torres y Asociados, S.A. por un total de... B/ 99 630.00

adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta



levantada a la firma Marhim, S. A. por un total de B/.98,500.00

B. Que de acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica recomienda se confirme la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 07-74 a la firma Marhim, S.A., por un total de B/98,500.00 por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

CH. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde a la Gerencia General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 07-74 a la firma Marhim, S.A., por un total de noventa y ocho mil quinientos batboas con 00/100 (B/98,500.00) por considerarlo como lo más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de Proveeduría para que firme los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Crnel. (r) L.A. Segura M.  
Gerente General

Panamá, agosto 26-74.

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 418

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DAVID ADAMES, panameño, mayor de edad, fotógrafo, con residencia en Avenida de las Américas, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 9-107-2091, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DOS BOCAS del Barrio BALBOA Corregimiento, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Dos Bocas con 8.34 metros.-

SUR: Quebrada y terreno libre municipal con 49.55 metros

ESTE: Calle 26 Sur. con 42.43 metros.-

OESTE: Calle dos Bocas con 36.64 metros.-

Area total del terreno MIL CIENTO CINCUENTA METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS .- (1,150.96).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,  
(Ido.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.,  
Edith de la C. de Rodríguez.-

L-623945.  
(Única Publicación)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 43

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DAVID ADAMES RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, fotógrafo, residente en la Avenida 7a Central No. 22-43, Apto. 4, ciudad de Panamá, con la Cédula de Identidad Personal No. 9-107-2091, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL HATILLO del Barrio BALBOA, Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle en proyecto con 25.00 Mts.2.

SUR: Lote libre municipal con 24.13 Mts.2.

ESTE: Predio de Julio Olmedo con 20.90 Mts.2.

OESTE: Calle en proyecto con 22.40 Mts.2.

Area total del terreno QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS. (530.28 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
(Ido.) Licdo. Edmundo Bermúdez Ch.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
(Ido.) Edith de la C/ de Rodríguez.

L-623946  
(Única Publicación)

#### INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONCURSO DE PRECIOS No. 89-74

EQUIPO DE RADIO PARA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE COMUNICACION MOVIL

#### AVISO

Hasta el día 13 de sept. de 1974, a las 10: a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de Equipo de Radio para implantación de sistema de comunicación móvil. Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVES., 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

Argelis Fernández  
Encargada del Depto. de Proveeduría.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 292

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) LINERVO CORREA, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1962, Auditor, con residencia en Calle Bolívar No. 2725, con cédula de Identidad Personal No. 8-58-982, en Rep. de LINY A. CORREA, menor de edad de 8 años, estudiante, en su propio nombre ó en representación de LINY ABDUL CORREA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Huaca del Barrio Balboa, corre-gimiento de....., de este Distrito, donde..... distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle La Huaca con 21,00 Mts.  
SUR: Predio de Isabel de Justines con 21,00 Mts.  
ESTE: Predio de Juila Heraza con 58,29 Mts.  
OESTE: Predio de Hildaura Osorio con 58,80 Mts.  
Area total del terreno MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (1,229,10 mts.2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
(fdo.) Licio, Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal.  
(fdo.) Luzmila A. de Quirós,  
L-62-3977  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

## EMPLAZA:

A los señores JUAN AVILA GONZALEZ, DIOMEDES AVILA GONZALEZ y JUSTA ALMANZA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto en contra de ellos, por AVELINO AVILA ALMANZA.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Tribunal dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Despacho, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirri,

Secretario,

(fdo.) Esteban Poveda C.

L- 623953  
(Única Publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por AGENCIAS HERMANOS SARASTY, S.A. contra ELIAS UREÑA MORAN, se ha señalado las horas hábiles del día 29 de octubre de 1974 para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados al demandado y que se describen así:

"Camión Dina 531 del año 1972, con 5 llantas malas, Placa 15054, 1 llanta regular, sin llanta de repuesto, con el tubo del silenciador dañado, chasis con ligera torcedura frente al tanque de combustible y abolladuras en un refuerzo le hace falta una lámpara trasera y la otra está rota. El sistema eléctrico trasero está defectuoso. No tiene batería, no tiene lámparas direccionales delanteras por haber sido quitadas de su lugar, tiene abolladura en la camisa delantera, pequeñas torceduras en la defensa delantera, con fugas de aceite en la máquina, el sistema eléctrico delantero está defectuoso, el espejo retrovisor del lado derecho está defectuoso, con pequeñas abolladuras en la cabina al lado izquierdo, pintura en regular estado y sin carrocería, solo está en chasis, avaluado por Peritos en la suma de B.6,500,00.

Camión International, Placa C15041, motor número 4160-70H0-64105, Loadster 1700 Diesel, color verde con un número en la cabina 205, 5 llantas en condiciones de trabajo, y 1 llanta trasera en malas condiciones. No tiene llanta de repuesto, tiene fuga de aceite en la retenedora trasera lado derecho, puerta lado izquierdo con picaduras de óxido, espejo lado izquierdo (retrovisor) defectuoso, no tiene espejo en el lado derecho, abolladuras en guardafango izquierdo y guardafango derecho, defensa delantera, abollada, máquina con fugas de aceite y presumibles daños, tiene picaduras en la puerta derecha y en la izquierda, tiene dos baterías chicas desconectadas en malas condiciones y una gartería grande, tapicería regular, silenciador dañado, carrocería de madera y acero en regular estado, luces traseras defectuosas, fugas de aceite en diferencial, estribo izquierdo caído, embrague con daños, luces delanteras defectuosas, pintura deteriorada, sin gato y sin llaves, básicas, avaluado en B/3,500,00".

Servirá de base para el remate, la suma de DIEZ MIL, BALBOAS (B/10,000,00), si es en forma global y si es individual, entonces la base será por el valor pericial asignado a cada uno de los camiones embargados y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esas cantidades.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 30 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil, Ejecutor,

(fdo.) Esteban Poveda C.

L 623957  
(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto

## EMPLAZA:

A: León Rojas M. y Víctor Rojas, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar en derecho en el juicio ordinario propuesto por Pedro Santamaría R. contra ellos.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez -10- días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez -10- días.

(fdo) JULIO A. CANDANEDO  
Juez Segundo del Cto. de Chiriquí

(fdo) J. SANTOS VEGA  
Secretario

L657823  
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 293

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) EDITH SANCHEZ DE CORREA, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1962, Maestra, con residencia en Calle Bolívar No. 2725, con cédula de L.P. No. 3-10L-415, en Rep. de LIZBETH A. CORREA S., menor de edad, 10 años, estudiante en su propio nombre o en representación de LIZBETH A. CORREA S.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Revolución del Barrio Balboa corregimiento de ..... de éste distrito, donde ..... distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Carlos A. Cervera y Andrea de Rodríguez con 40,00 mts.

SUR: Avenía 2a. con 40,00 mts.

ESTE: Predio de Armando A. Mills D. con 30,00 mts.

OESTE: Predio de Roberto Cumings y Olga De la Torre con 30,00 mts.

Area total del terreno: Mil doscientos metros cuadrados (1,200,00 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentran afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(fdo) Luzmila A. de Quirós

L623978  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente LUIS CARLOS FULLER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, GILDA QUIROS DE FULLER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios Barría  
Secretario.

L623942  
(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ADOLFO SOLIS, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS... Las Tablas, siete -7- de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

## VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de ADOLFO SOLIS, desde el día 24 de junio de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora EMILIA SOLIS CEDENO, en su condición de hija del causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy siete -7- de agosto de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 7 de agosto de 1974

Licdo. Isidro A. Vega Barrios  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño  
Secretaria

L623945  
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.